Regl 26/1
Corr

#541

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR 159, PR 807 y PR 821 EN COROZAL, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "", Artículo 17 de la Ley 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR 159, PR 807 y PR 821 en Corozal.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR 159, el trozo de la Calle Dr. Ramírez comprendido entre el Km. 13.36 y la Calle Cándara; más el trozo de la Calle Cándara comprendido entre la Calle Dr. Ramírez y la Calle Cervantes; más el trozo de la Calle Cervantes comprendido entre la Calle Cándara y la Calle Bou; más el trozo de la Calle Bou comprendido entre la Calle Cervantes y el Km. 14.48.

b) Travesía Estatal PR 807, el trozo de la Calle Cándara comprendido entre el Puente sobre el Río Los Negros y la Calle Cervantes.

c) Travesía Estatal PR 821, el trozo de la Calle San Ramón comprendido entre el Km. 0.34 y la Calle Cervantes.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Travesía PR 159 (Calle Cervantes) comprendido entre la Calle Cándara y la Calle Bou en

que discurrirá de este a oeste; y el trozo de la Travesía PR 307 (Calle Géndara) comprendido entre la Calle San Manuel y la Calle Cervantes en que discurrirá de sur a norte; y el trozo de la Travesía Cervantes en que discurrirá de norte a sur.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR 159

1. En el trozo comprendido entre las Calles Dr. Ramírez y Cervantes no se permitirá el estacionamiento de 7:00 A. M. a 7:00 P. M. en ninguno de los dos lados de la travesía.
2. En el trozo comprendido entre la Calle Cervantes y la Escuela Superior no se permitirá el estacionamiento de 7:00 A. M. a 7:00 P. M. en ninguno de los dos lados de la travesía.

b) PR 307 - (Calle Géndara)

1. En el trozo comprendido entre la Calle San Manuel y el Puente sobre el Río Los Negros no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

c) PR 321 - (Calle San Ramón)

1. En el trozo comprendido entre la prolongación de la Calle Culto y la Calle Colón no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la travesía.

d) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este

Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 1 de diciembre de 196__.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 17 de Noviembre de 1958.